

5

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00104, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00104 00

Bogotá D.C., 6 NOV 2020.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Pablo Antonio Chacón Samaca contra Industria Nacional de Gaseosas S.A. y otros.

Previo a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial del señor PABLO ANTONIO CHACÓN SAMACA a folios 1189 a 1192, mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago con base en la condenas impuestas a las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SOS EMPLEADOS S.A. y AYUDA INTEGRAL S.A., en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2011-00685, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte general de títulos visible a folio 4 de la presente encuadernación, el cual da fe de la existencia de un depósito judicial por la suma de \$3.544.239, a fin de que manifieste si desea continuar con el cobro pretendido, o en su defecto, si desiste del mismo y desea la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha _____

Secretario 9 NOV 2020

()

148

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el proceso ordinario con radicado N° 2014 – 00338 fue compensado como ejecutivo por la Oficina Judicial de Reparto, correspondiéndole desde ahora radicado N° 2020 – 00225, aunado a esto se encuentra pendiente de darle trámite a solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2020-00225-00
Dte. MIGUEL ANTONIO RAMIREZ PRIETO
Dda. OLSA RE COLOMBIA LTDA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra la ejecutada, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por ésta sede judicial, en audiencia pública de fecha 4 de abril de 2019 (fl.133), decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 24 de julio de 2019 (fl.141).

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por ésta sede judicial, en audiencia pública de fecha 4 de abril de 2019 (fl.133), decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 24 de julio de 2019 (fl.141); así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el Artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba,

además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares solicitada en el libelo demandatorio, se tiene que esta no cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en razón a que no cumplió con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento, en el sentido de indicar que los bienes objeto de medida son propiedad de la ejecutada, por lo tanto se denegará su decreto, hasta tanto no se cumpla con dicha formalidad.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ PRIETO** y en contra de la **OLSA RE COLOMBIA LTDA.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por el valor de \$1.502.778 por concepto de cesantías.
- b) Por el valor de \$180.333 por concepto de intereses a la cesantías.
- c) Por el valor de \$1.502.778 por concepto de prima de vacaciones.
- d) Por el valor de \$751.389 por concepto de vacaciones.
- e) Por el valor de \$14.100.000 por concepto de la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, prevista en el art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- f) Por la suma de \$828.116, por concepto de costas procesales y agencias en derecho ordenadas en el proceso ordinario 2014 - 00338.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE MAURICIO ROLDAN GARZON** a pagar a favor de **MARIA HELENA FORERO OSPINA** y a orden del Fondo de Pensiones que escoja el demandante el cálculo actuarial por los ciclos correspondientes entre el 18 de octubre de 2011 al 17 de abril de 2013, con base en un salario de \$1.000.0000

TERCERO: Notificar **PERSONALMENTE** al ejecutado del presente mandamiento de pago.

149

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

TERCERO: NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas hasta tanto el apoderado de la parte actora de cumplimiento al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, esto es que se cumpla con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de medida son propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00340, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00340 00

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Miguel Beltrán Pineda contra Servicorra Mensajería Especializada S.A.S.

Solicita el apoderado del señor LUIS MIGUEL BELTRÁN PINEDA a folios 250 a 252 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas en impuestas a la sociedad SERVICORRA MENSAJERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2015-00918 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS MIGUEL BELTRÁN PINEDA** contra **SERVICORRA MENSAJERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$322.175 por incapacidades médicas.
- b) \$279.258 por salarios dejados de pagar.
- c) \$50.116 por cesantías.
- d) \$6.014 por intereses a las cesantías.
- e) \$50.116 por prima de servicios.
- f) \$25.058 por vacaciones.
- g) \$644.350 por despido sin justa causa.

- h) \$21.478 diarios a partir del 23 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales, por indemnización moratoria.
- i) \$828.116 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

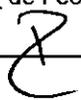
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el proceso ordinario con radicado N° 2017 – 00477 fue compensado como ejecutivo por la Oficina Judicial de Reparto, correspondiéndole desde ahora radicado N° 2020 – 00337, aunado a esto se encuentra pendiente de darle trámite a solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2020-00337-00
Dte. JUAN CARLOS GUARNIZO USUGA
Dda. MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PÚBLICO Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra las ejecutadas Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca y Bogotá D.C., implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Descongestión Laboral, en audiencia pública de fecha 17 de mayo de 2012 (fls.20 a 36 del cuaderno de dicho tribunal), decisión que no caso la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído de fecha 29 de octubre de 2019, folios 177 a 191 del cuaderno de dicha corporación en el cual resolvió el recurso extraordinario de casación.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Descongestión Laboral, en audiencia pública de fecha 17 de mayo de 2012 (fls.20 a 36 del cuaderno de dicho tribunal), decisión que no caso la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído de fecha 29 de octubre de 2019, folios 177 a 191 del cuaderno de dicha corporación en el cual resolvió el recurso extraordinario de casación; así pues, se tiene

509

que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el Artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN CARLOS GUARNIZO USUGA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Por el valor de \$19.734.284, por concepto de salario, prima de antigüedad, prima de alimentación, subsidio de transporte, subsidio familiar e intereses a las cesantías.
- b) Por la suma de \$2.000.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho ordenadas en esta instancia en el proceso ordinario 2007 – 00477.

c) Por la suma de \$4.000.000, por concepto de costas procesales y agencias en derecho ordenadas en Casación.

SEGUNDO: Notificar **PERSONALMENTE** al ejecutado del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

CUARTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

1510